

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 28 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 253863103001-2022-00196-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CAMILO ERNESTO ACHURY GALLO

En la tarea de revisar la demanda ejecutiva, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

- 1.- No se indicó lo que pretende con precisión y claridad, al tenor de lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del CGP. En efecto, las pretensiones de la demanda deberán adecuarse a la literalidad de los títulos valores allegados para el cobro, puesto que, por ejemplo, la pretensión b) del numeral segundo, relaciona que deberá librarse mandamiento de pago por la suma de \$522.405,00 aun cuando en el título valor base de la acción y en los hechos de la demanda se relaciona un saldo de intereses incluidos dentro del pagaré No. 2657573 por valor de \$10.305.301,00.
2. De conformidad con el numeral anterior y, de resultar necesario, deberán ampliarse los hechos de la demanda indicando si el accionado realizó algún abono o pago parcial, luego que se llenaran los espacios en blanco dentro del pagaré No. 2657573.
3. No se acreditó que el correo electrónico de la abogada de la demandante coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022).
4. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, deberán aportarse las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CAMILO ERNESTO ACHURY GALLO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: INTÉGRESE en un solo escrito demanda y subsanación, so pena de tenerla por no subsanada.

CUARTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la sociedad AECSA, representada por la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e4a94da5aec175756e77489ac34268fe3722e9dccc6105e1d7c8dfeedd9652**

Documento generado en 28/02/2023 01:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>